

Actualización N° 07/2024

- Conforme Resolución 320/2024 de ANSeS. Actualización de bases imponibles de aportes a partir de julio 2024.
- Conforme Resolución 13/2024 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil - Incremento del Salario Mínimo, Vital y Móvil a partir de julio 2024.
- Conforme Ley 27743, el Decreto 652/2024 y la RG de AFIP 5525/24. Derogación del impuesto Cedular y restitución del impuesto a las ganancias 4ta categoría.

⇒ [Para ir directo a la implementación del instructivo hacer click acá](#)

La postura adoptada por Arizmendi respecto a la Ley 27.743, el Decreto 652/2024 y a la RG 5525/24 la pueden consultar en el mail enviado el día **29/07/2024** con asunto: “ **Postura Arizmendi | Cambios en la Ley 27.743: Impacto en el Impuesto a las Ganancias** ”

Resolución 320/2024 - ANSeS

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de JULIO de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/2024, será de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 215.580,82).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de JULIO de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/2024, será de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.450.654,81).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- quedan establecidas en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 72.607,58) y PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 2.359.712,22), respectivamente, a partir del período devengado JULIO de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de JULIO de 2024, en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$98.618,39).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de JULIO de 2024, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$172.464,66).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de junio de 2024 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de julio de 2024, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados en el Informe N° IF-2024-43023867-APN-DPE#MT.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Resolución 13/2024 - Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 1°.- Fíjese para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, un salario Mínimo, Vital y Móvil excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y modificatorias, de:

a.- A partir del 1° de Julio de 2024, en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (\$254.231,91) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y

de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 1.271,16) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b.- A partir del 1° de Agosto de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$262.432,93) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL TRESCIENTOS DOCE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1.312,16) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c.- A partir del 1° de Septiembre de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$268.056,50) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.340,28) por hora, para los trabajadores jornalizados.

d.- A partir del 1° de Octubre de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 271.571,22) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.357,86) por hora, para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Prestación por Desempleo prevista en el artículo 118 de la Ley N° 24.013, para los trabajadores convencionales o no convencionales, será equivalente a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis (6) meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo. En ningún caso la prestación mensual podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, ni superior al CIEN POR CIENTO (100%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

IMPLEMENTACIÓN:

Las actualizaciones deben ser siempre implementadas en el mes en que son enviadas.

Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican

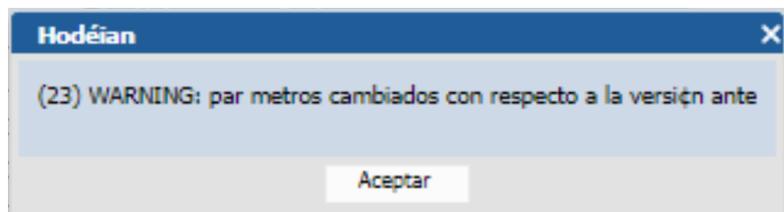
Procedimiento a realizar

- Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem "**Reportes**" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "**Reportes**".
- Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo:



Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

Al importar la actualización les aparecerá el siguiente aviso:



Hacer caso omiso al mismo.

- 1) **Archivos de importación.** Descargar los archivos de importación de deducciones y tramos de escala de 2024 desde la sección “Archivos de Importación” de la actualización 07/2024:

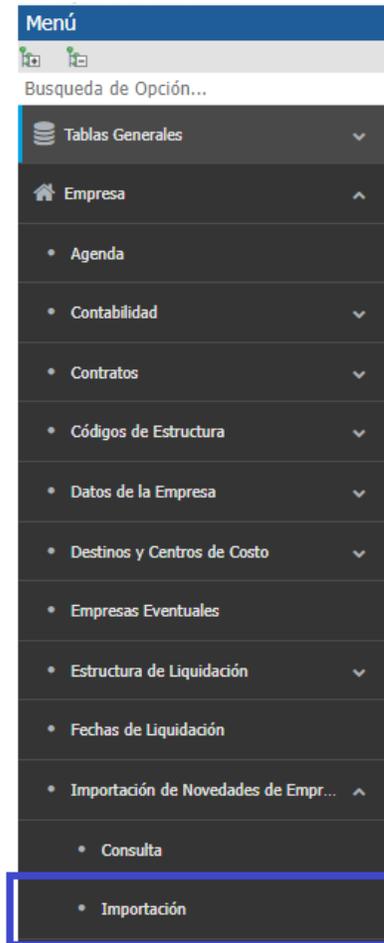


- a) **Topes de Deducción** . Nuevas tablas de deducción de ganancias para 2024:
- i) Colocar en la columna “EMPRESA” del archivo de importación descargado (*actualizacion-07-topes-de-deducccion-2024.csv*) el número de su empresa.

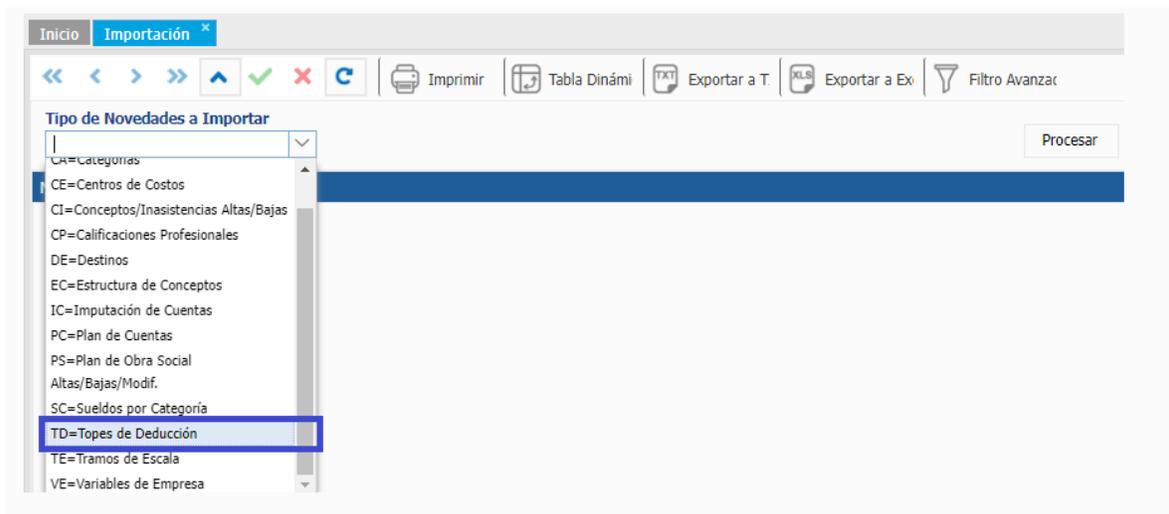
A	B	C	D	E	F	G	F
ACCION	EMPRESA	AÑO	DEDUCCION	METODO	INDICADOR	Enero	
3	COLOCAR AC	2024	CONY	A	I	242594,58	
3	COLOCAR AC	2024	DE4C	A	I	1236414	
3	COLOCAR AC	2024	HIJO	A	I	122341,33	
3	COLOCAR AC	2024	MINI	A	I	257586,25	
3	COLOCAR AC	2024	SEGU	A	I	25185,81	
3	COLOCAR AC	2023	SEGU	A	I	7110,62	

Agregar el número de empresa en todas las filas hasta la 7.

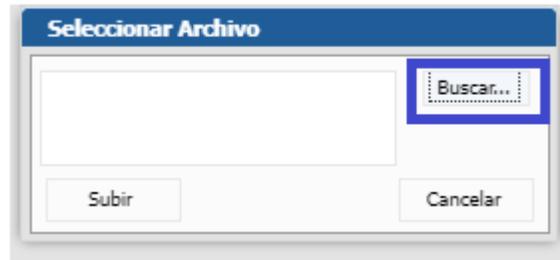
- ii) Ir al menú: **Empresa – Importación de Novedades de Empresa – Importación.**



- iii) Una vez allí, se abrirá la siguiente ventana. En tipo de novedades a importar, elegir TD = Topes de Deducción.



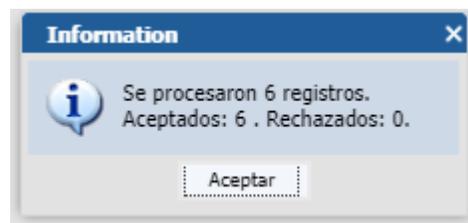
- iv) Una vez seleccionado esto se abrirá una ventana donde seleccionarán la opción “Buscar” para seleccionar el archivo a importar “*actualizacion-07-topes-de-deducción-2024.csv*”:



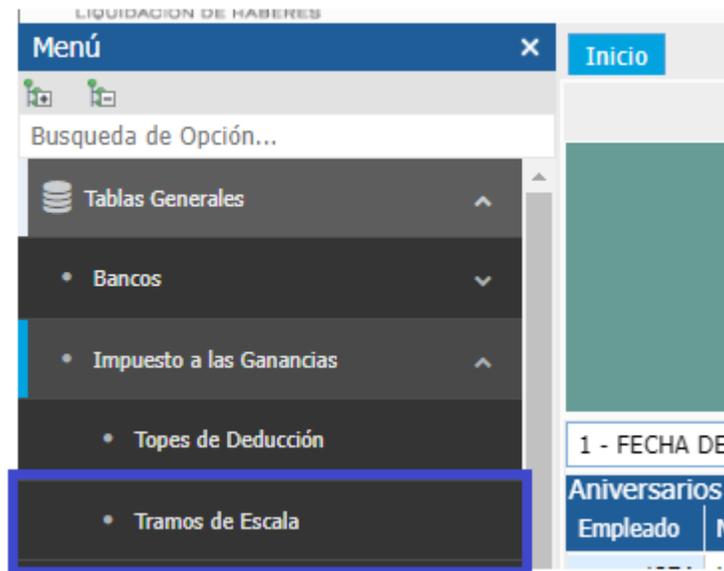
- v) Seleccionado el archivo, harán click en “subir” y luego harán click en el botón PROCESAR:



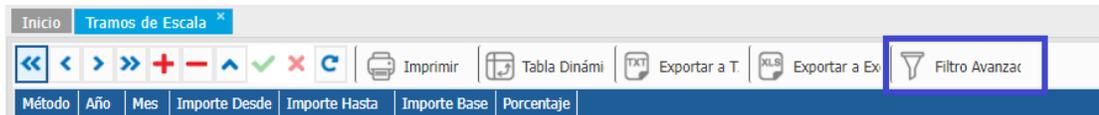
- vi) Obteniendo el siguiente resultado:



- b) **Tramos de Escala.** Actualización de los tramos de escala correspondientes al 2024:
 - i) Ingresar en el menú **Tablas Generales - Impuesto a las Ganancias - Tramos de Escala:**



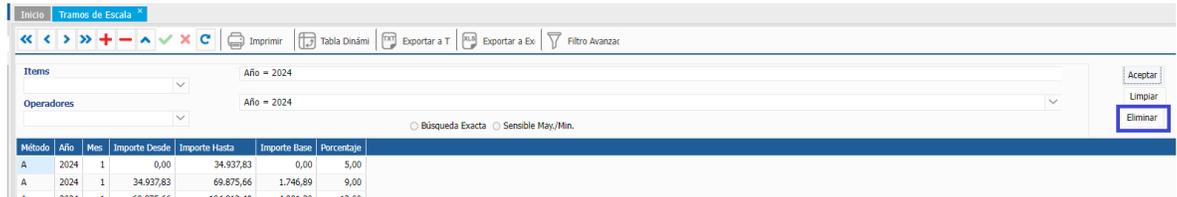
- ii) Una vez dentro de la tabla Tramos de Escala hacer click en el botón “Filtro Avanzado”



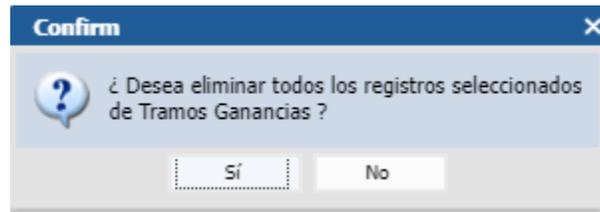
- iii) Allí se abrirá la siguiente ventana y en la misma colocarán Año=2024, luego harán click en **ACEPTAR**. Esto le traerá los tramos correspondientes al año 2024.



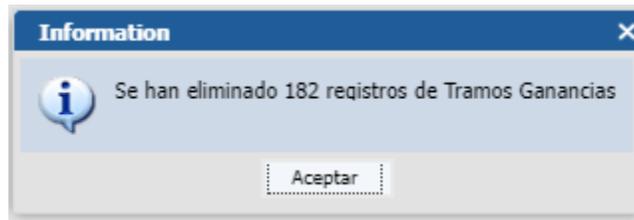
- iv) Una vez realizada la selección anteriormente descrita deberá eliminar los mismos haciendo click en el botón menos.



- v) Allí saldrá un cartel indicando si desea eliminar el registro, en el mismo harán click en SI.



- vi) Obtendrán este resultado:

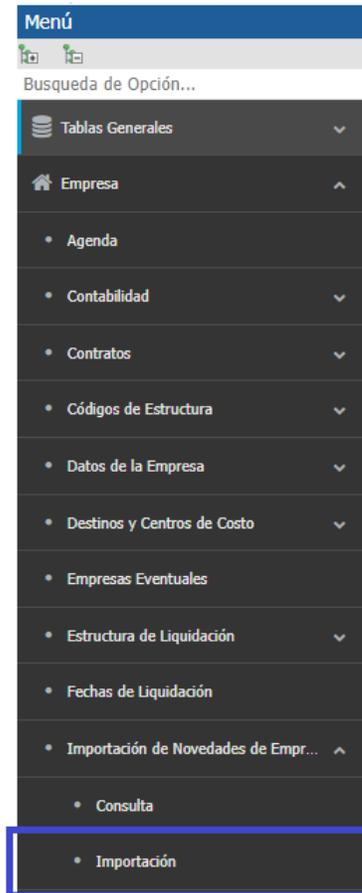


- vii) Colocar en la columna “EMPRESA” del archivo de importación (*actualizacion-07-tramos-escala-2024.csv*) el número de su empresa.

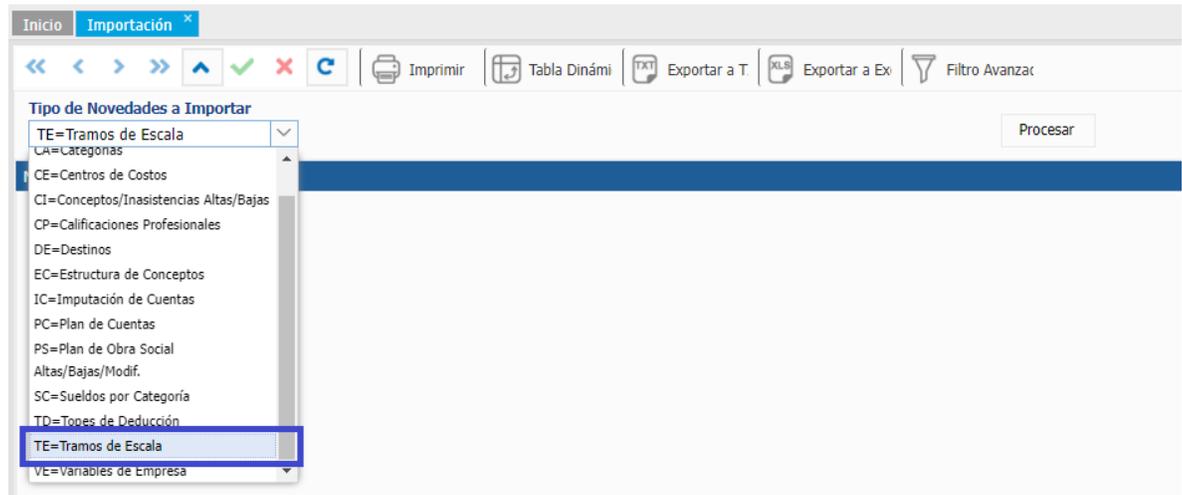
A	B	C	D	E	F	G	H	I
Accion	Empresa	Método	Año	Mes	Importe Des	Importe Has	Importe Bas	Porcentaje
	2 COLOCAR A	A	2024	1	0	100000	0	5
	2 COLOCAR A	A	2024	1	100000	200000	5000	9
	2 COLOCAR A	A	2024	1	200000	300000	14000	12
	2 COLOCAR A	A	2024	1	300000	450000	26000	15
	2 COLOCAR A	A	2024	1	450000	900000	48500	19
	2 COLOCAR A	A	2024	1	900000	1350000	134000	23
	2 COLOCAR A	A	2024	1	1350000	2025000	237500	27
	2 COLOCAR A	A	2024	1	2025000	3037500	419750	31
	2 COLOCAR A	A	2024	1	3037500	1E+11	733625	35

Agregar el número de empresa en todas las filas hasta la 183.

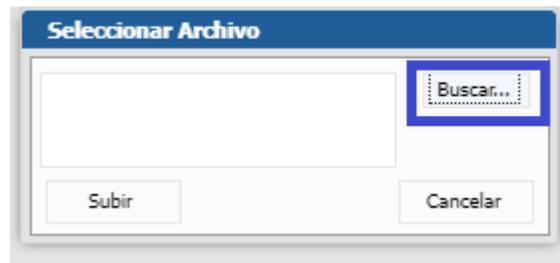
- viii) Ir al menú: **Empresa – Importación de Novedades de Empresa – Importación.**



- ix) Una vez allí, se abrirá la siguiente ventana. En tipo de novedades a importar, elegir TE = Tramos de Escala.



- x) Una vez seleccionado esto se abrirá una ventana donde seleccionarán la opción “**Buscar**” para seleccionar el archivo a importar “*actualizacion-07-tramos-escala-2024.csv*”:



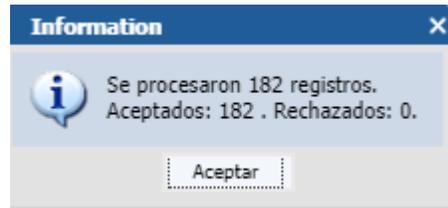
- xi) Seleccionado el archivo, harán click en “**Subir**” y luego harán click en el botón **PROCESAR**:



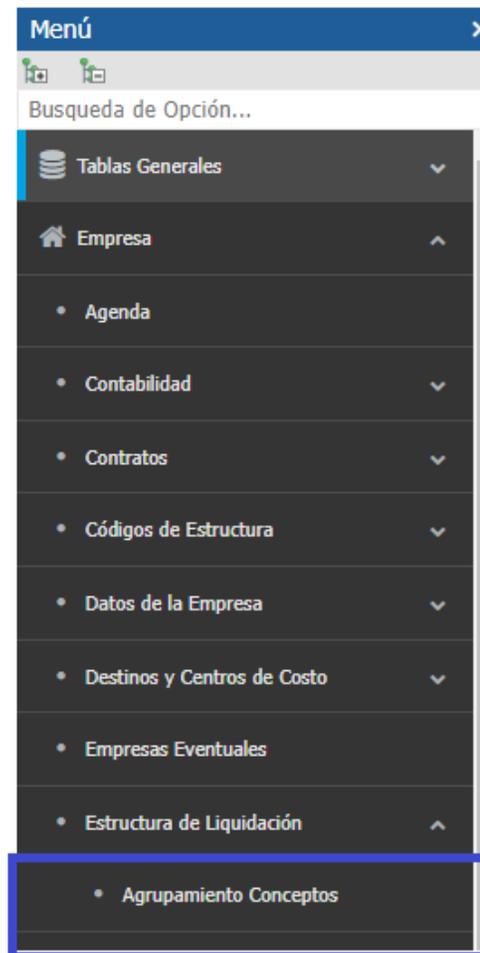
The screenshot shows the 'Importación' window with a table of import data. The 'Procesar' button is highlighted with a blue border.

Acción	Empresa	Método	Año	Mes	Importe Desde	Importe Hasta	Importe Base	Porcentaje	Error
Alta	1408	A	2024	1	0	100000	0	5	NO PROCESADO
Alta	1408	A	2024	1	100000	200000	5000	9	NO PROCESADO
Alta	1408	A	2024	1	200000	300000	14000	12	NO PROCESADO
Alta	1408	A	2024	1	300000	450000	26000	15	NO PROCESADO
Alta	1408	A	2024	1	450000	900000	48500	19	NO PROCESADO

xii) Obteniendo el siguiente resultado:



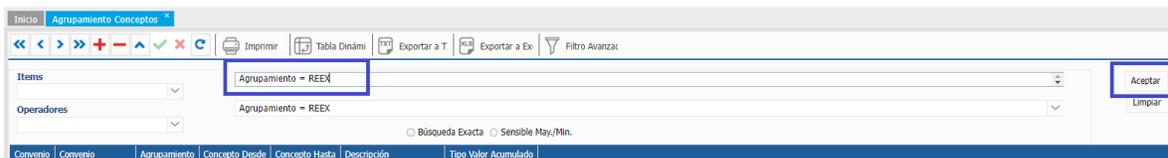
- 2) Al procesar la primera liquidación que liquide impuesto a las ganancias se realizará la eliminación de todas las exenciones correspondientes a 2024. Para que el proceso de eliminación de exenciones se realice correctamente es necesario que, previo a realizar la liquidación, los conceptos exentos queden bien agrupados. Por lo tanto van a tener que ingresar a la tabla de agrupamientos desde el menú **Empresa - Estructura de Liquidación - Agrupamiento Conceptos**:



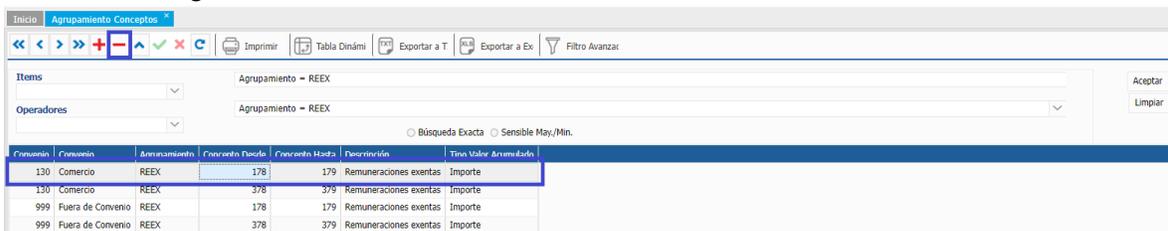
Se abrirá el siguiente formulario donde seleccionarán la opción “**Filtros Avanzados**”:



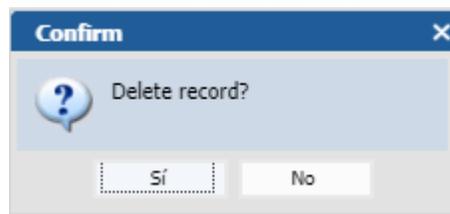
Y escribirán “Agrupamiento = REEX” y seleccionarán la opción “Aceptar”:



Se posicionarán en cada línea de dicho agrupamiento y la eliminarán haciendo click en el botón con el signo “menos”:



Saldrá la siguiente advertencia donde harán click en “SI”:



Repetir esto en cada una de las líneas del agrupamiento “REEX”.

Luego, volverán a realizar el mismo procedimiento pero con los agrupamientos:

- RSEX
- RENA
- RSNA
- EXES
- HSEX
- NREX
- NRNA
- CGTE
- VIEX

- MDID
- Agrupamientos de bono productividad, fallos de caja o conceptos de similar naturaleza (BOPR, BOPH, FCAJ, FCAH, CSNA o CSNH o todo agrupamiento que hayan utilizado de acuerdo al punto 3 de la actualización 07/2024).

Tener en cuenta de **NO** eliminar del agrupamiento NREX ni la indemnización por antigüedad (concepto 474) ni los conceptos de indemnización agravada ni las gratificaciones por mutuo acuerdo ni tampoco la indemnización compensatoria ante una renuncia de una trabajadora que finaliza la licencia por maternidad (concepto 500).

Para las indemnizaciones gravadas y la gratificación por mutuo acuerdo no colocamos el número de concepto porque es distinto de cada empresa.

Adicionalmente, los conceptos que saquen de los agrupamientos NREX y NRNA deberán agregarlos luego al agrupamiento NRIG.

Para verificar que los conceptos que quedan como exentos sean los correctos se armó el siguiente reporte:

Nombre
GCIAS_CONCEPTOS_EXENTOS

El mismo detalla los conceptos que se mantienen exentos de impuesto. Los conceptos que deben mantenerse exentos son:

- Prestación dineraria (licencia por ART) (habitualmente conceptos 138 a 140)
- SAC S/Prestación dineraria (habitualmente conceptos 340 y 341)
- Indemnización por Antigüedad (habitualmente concepto 474)
- Gratificación por Cese Laboral / Mutuo Acuerdo.
- Indemnización agravada por maternidad, matrimonio o delegado gremial.
- Compensación tiempo de servicio (por renuncia luego de licencia por maternidad)
- Provisión de ropa de trabajo.
- Gastos de capacitación.

Una vez que generen el reporte mencionado anteriormente y los conceptos ahí detallados estén bien, colocar "S" cuando el reporte realiza la siguiente pregunta:

```

+-----+
| ¿Está ok la parametrización de los conceptos? |
+-----+
|
| Ingrese 'S' para identificar que SI
|
| Ingrese 'N' para identificar que NO
|
+-----+
|
| Ingrese el dato solicitado y luego tipee <Enter>:
|
+-----+
  
```

- 3) Como se mencionó anteriormente esta actualización contempla la derogación del impuesto cedular y la restauración del de impuesto a las ganancias 4ta categoría. Para las remuneraciones devengadas hasta junio 2024 (percibidas en junio 2024 o en julio 2024) se recalcula el impuesto acumulado a dicho mes para impuesto cedular y régimen general; estos valores se guardan en la tabla de ganancias liquidadas en estos rubros:

Recálculo de impuesto para remuneraciones devengadas a junio 2024		
	Regimen Cedular	Regimen General
Ganancia Neta Sujeta a Impuesto	GNSP	GNS6
Impuesto Determinado	IDEP	IDPP

El recálculo del impuesto puede brindar dos resultados:

- Que el impuesto determinado por el régimen general sea mayor que el que corresponda por régimen cedular. En este caso el valor de dicho beneficio se muestra en el rubro de ganancias liquidadas **“IBEN”**. Adicionalmente, este valor se considera como “impuesto retenido” para el cálculo acumulado del impuesto para el resto del año. Este valor se muestra como leyenda en la tercera hoja del F1357 Mensual.
- Que el impuesto determinado por régimen general sea menor que el que corresponda por régimen cedular. En este caso el valor no se devuelve sino que se absorbe de futuras retenciones. Este valor se muestra en ganancias liquidadas en **“IDEN”**.

Por último, para quienes venían aplicando impuesto a las ganancias como directores no aplica nada lo del punto 3.